

Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2020

Señor

**CRISTIAN DAVID PITTA VARGAS**

Miembro Principal del Consejo de Administración  
FUNDACIÓN TRANSPARENCIA – PUBLICONTROL

Correo electrónico: [transparencia.publicontrol@gmail.com](mailto:transparencia.publicontrol@gmail.com)

Ciudad

**Asunto:** Respuesta Observaciones Invitación Abierta FNTIA-066-2020

Respetado Señor Cristian,

En atención a la comunicación radicada el mediante comunicación del 9 de diciembre de 2020 vía correo electrónico por medio de la cual se solicita *“se reformulen y replanteen las reglas de participación y calificación, con el fin de ajustarlas a las verdaderas necesidades de la contratación”*, a continuación, nos permitimos dar respuesta, exponiendo de manera preliminar la naturaleza jurídica del Fondo y su régimen de contratación:

## **I. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo, entre otros, de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo; los cuales se destinaron a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, entre ellos la infraestructura turística, y cuya ejecución debe ceñirse a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011.

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 300 de 1996 dispuso que el Gobierno Nacional destinaría anualmente una partida presupuestal, equivalente por lo menos a la devolución del IVA a los turistas, para que a través del hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se contrataran con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, los programas de competitividad y promoción externa e interna del turismo.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, **y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo.**

Por su parte, el Decreto 2251 de 2012 facultó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para contratar la administración del Fondo Nacional de Turismo -FONTUR, para lo cual debía en primer lugar, adelantar un proceso de selección con el fin de escoger un contratista del sector privado del turismo, y en el evento en que el proceso de selección resultare desierto, podría adelantar de manera directa el proceso de contratación de una fiduciaria para efectos de administrar el patrimonio autónomo.

Es así como, una vez surtido el proceso de Licitación Pública N° 03 de 2013 la Sociedad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX fue seleccionada como Administradora del

Página 1 de 3

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24 Piso 6 y Piso 7  
Edificio Museo del Parque  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR y para el efecto se suscribió, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la mencionada fiduciaria, el Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 de 28 de agosto de 2013. Por lo tanto, FIDUCOLDEX asumió la administración y vocería del Fondo a partir del 1 de septiembre de 2013.

## **II. RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE FONTUR**

De acuerdo con lo anterior, es menester resaltar que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció que el Fondo de Promoción Turística, hoy Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, tiene un régimen de contratación de Derecho Privado, es decir que los procesos de contratación del Fondo se rigen por el Código Civil, Código de Comercio y por su Manual de Contratación.

Se debe resaltar que el Manual de Contratación del PA FONTUR establece unos principios que deben ser aplicados a todos los procesos de contratación que lleve a cabo el Fondo, sin excepción alguna. Dentro de estos principios encontramos el de buena fe, calidad, economía, eficacia, planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva, y de los demás que trata el artículo 209 de la Constitución Política colombiana.

## **III. RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN**

La Fundación Transparencia, resume sus observaciones en los siguientes puntos:

### *1. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN CONTIENEN REGLAS QUE IMPIDEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROPONENTES*

**RESPUESTA:** En relación con la observación relacionada con la solicitud de la certificación de calidad como un requisito de carácter técnico habilitante, es de aclarar que la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, administradora y vocera del patrimonio autónomo Fontur, cuenta con la Certificación de Calidad ISO 9001:2015 en sus procesos estratégicos, misionales y transversales; como entidad certificada - en cumplimiento de la norma ISO - debe garantizar el control de los procesos, productos y servicios suministrados por terceros para la sociedad y los negocios que administra, como es el caso del servicio objeto de la presente invitación.

Efectivamente, la norma ISO 9001 es una norma internacional que certifica diferentes procesos en una organización y es aplicable a cualquier actividad económica y la certificación de calidad y se constituye en un elemento que manifiesta la idoneidad de un proponente en la prestación de sus servicios y atención al cliente con estándares de calidad.

### *2. LAS REGLAS DE EVALUACIÓN SON INSUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARACIÓN OBJETIVA ENTRE LAS PROPUESTAS*

**RESPUESTA:** Las dudas y observaciones presentadas sobre las reglas de participación y calificación de las propuestas y su alcance han sido aclaradas de acuerdo con lo previsto en este proceso de invitación.

Respecto de la observación relacionada con el Anexo No. 10 - Oferta Económica, cabe señalar que el anexo contiene la información de cantidades y unidades, adicionalmente en desarrollo del proceso se respondieron todas las preguntas encaminadas a la ampliación de esta información, lo que permite a los oferentes contar con los elementos suficientes para presentar su oferta económica y a la entidad realizar un proceso de comparación objetiva entre las propuestas. Así mismo, es de aclarar que el presupuesto está claramente definido en el numeral 2.10 de los términos de referencia, por tanto, no es preciso afirmar que éste está a potestad de los oferentes.

No obstante lo anteriormente expuesto, y por los argumentos presentados en su comunicación, FONTUR procedió a dar por terminada la presente invitación, tal como se puede validar tanto en su página web como en el SECOP II y realizará un nuevo proceso de invitación abierta ajustando todos aquellos elementos observados que permitan una mayor pluralidad de proponentes, garantizando la transparencia del proceso.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO TORRES RAMIREZ**

Director Jurídico P.A. FONTUR

Con Copia a: Secretaria General P.A. FONTUR.

Vicepresidencia Jurídica FiducolDEX .S.A.

Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.